

13 de diciembre de 2011

## **OBSERVACIONES DE GREENPEACE AL “PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA MODALIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BALANCE NETO”**

En respuesta a la petición de observaciones realizada por la CNE al Consejo Consultivo de Electricidad, recibida con fecha 22 de noviembre de 2011, se formulan las siguientes OBSERVACIONES por parte de Greenpeace, a través del Consejero representante de las organizaciones de defensa ambiental en el Consejo Consultivo de Electricidad.

### *Observaciones generales*

Greenpeace considera que esta nueva normativa debería aprobarse cuanto antes, pues puede suponer un hito en la historia de la energía limpia, al permitir poner en práctica el autoconsumo de energía, lo que constituye una herramienta primordial de ahorro energético. Ya no se trata solo de que cualquiera pueda producir energía limpia y venderla al sistema eléctrico, algo que ya ocurre hoy en día (aunque con demasiadas barreras), sino de que podamos ser consumidores de nuestra propia energía.

El procedimiento que recoge esta normativa, una vez se desarrolle, permitiría que todos los edificios pudiesen llegar a tener un consumo neto nulo de energía, algo que beneficia a toda la sociedad y al medio ambiente.

Sin embargo, nuestra principal objeción a la forma en que se desarrolla el derecho al autoconsumo en este proyecto de RD está en la regulación económica. No hay ninguna razón lógica para impedir que un edificio pueda producir y autoconsumir energía indistintamente, es decir, sin imponer limitaciones administrativas allí donde la tecnología no impone restricciones. Habrá momentos en que la energía consumida por el edificio sea mayor que la producida en él, y entonces, como es lógico, el usuario tendrá que adquirir de la red esa energía que le falta. Pero, ¿y cuando le sobra? La normativa de balance neto propuesta en esta norma solo permite compensar la energía sobrante con derechos para consumirla en otro momento, limitando el plazo y la cantidad para tal compensación. Lo que exceda esos límites sería regalado a la compañía eléctrica.

En opinión de Greenpeace, se debe permitir que lo que no se consuma en el propio edificio se venda a la red, en las mismas condiciones económicas que cuando se compra energía de la red, con todos los peajes incluidos, y teniendo en cuenta el distinto valor de la energía en los distintos momentos. El consumidor debe tener derecho a optar entre vender la energía excedentaria o acumular derechos para su consumo diferido. No hay por qué optar entre ser productor o autoconsumidor, se puede ser ambas cosas indistintamente, facilitando el intercambio de energía con la red.

La otra gran ventaja del autoconsumo, además del gran ahorro de energía que puede inducir, es su potencial como herramienta de gestión de la demanda, y para ello las señales deben ser claras, indicando el valor real de la energía y de los “negavatios” en cada momento. Esto quiere decir que se debe facilitar el intercambio no solo de energía sino de información entre el usuario y la red. Bien regulado, y gracias a las nuevas tecnologías, la generación distribuida y el autoconsumo pueden ayudar a transformar todos los edificios en inteligentes, eficientes y 100% renovables, como se muestra en el estudio Energía 3.0 de Greenpeace, de modo que los usuarios de los edificios pasen de ser consumidores pasivos a protagonistas activos del sistema energético, facilitando la gestión de un sistema energético 100% renovable. Es un valioso servicio que se debe reconocer e incentivar.

A continuación detallamos las observaciones y propuestas específicas sobre los apartados del proyecto de RD.

### *Exposición de motivos*

Llama la atención que en la exposición de motivos se haga mención al PANER y no al PER. Nos gustaría pensar que esto es un reconocimiento de la prevalencia del PANER, como plan de carácter obligatorio presentado ante la Comisión Europea en cumplimiento de la Directiva 2009/28/CE. Sin embargo, otra interpretación posible es que el borrador de este RD es anterior al PER, lo que sería un claro indicador de la falta de interés y de decisión del Gobierno en regular el balance neto. Si este es el caso, se ha dejado al nuevo Gobierno la responsabilidad de concluir esta importante regulación, algo que debe acometer sin más demora, para no reproducir los injustificados retrasos que hasta ahora ha venido sufriendo.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación***

Consideramos que el límite de potencia contratada de 100 kW por punto de suministro o instalación es arbitrario y debe eliminarse, ya que perfectamente pueden existir puntos de suministro o instalaciones con potencias contratadas mayores que deberían poder optar también a instalar en su red interior una instalación de generación de energía eléctrica destinada a su propio consumo. La única limitación a este respecto debería ser la potencia contratada para consumo en cada punto, que por ley corresponde con el límite técnico mínimo que la red debe soportar, y en todo caso, adicionalmente, que la instalación de generación para autoconsumo se abastezca de energías renovables.

#### ***Artículo 4. Configuraciones de conexión y medida***

La restricción que se impone en el punto 3 en cuanto a no permitir que convivan en la red interior de un mismo consumidor instalaciones acogidas a la modalidad de suministro con balance neto con otras acogidas al régimen especial o régimen ordinario establece una incompatibilidad excesiva entre unas y otras. Se debe permitir que una misma instalación sea considerada indistintamente como de ahorro de energía (modalidad de balance neto) o de generación a red (en régimen especial si corresponde, o si no, como mínimo en régimen ordinario), ya que el régimen real de funcionamiento (balance entre generación y consumo) dará lugar a flujos de energía en uno u otro sentido en distintos momentos. Mientras la energía producida en la instalación en cuestión sea autoconsumida en la red interior del consumidor, esta no debe recibir ninguna remuneración, pero cuando se estén vertiendo excedentes a la red, estos deben ser remunerados como los de cualquier otra instalación de generación, al precio horario o tarifa correspondiente, según la instalación esté en régimen especial u ordinario.

#### ***Artículo 6. Contrato de acceso***

En el punto 1 se establece la obligación para el consumidor que desee acogerse a la modalidad de balance neto de suscribir un contrato de acceso con la compañía distribuidora que refleje esta circunstancia, pero también debe exigirse como obligación para la compañía distribuidora la suscripción de dicho contrato cuando el consumidor lo desee, para evitar que puedan generarse barreras innecesarias y arbitrarias.

El punto 2, cuando se refiere a puntos de suministro o instalación ya existentes, no queda claro si se refiere a consumo o generación, ya que hay que prever la opción de pasar a la modalidad de balance neto para instalaciones existentes tanto de consumo como de generación.

#### ***Artículo 7. Contrato de suministro en la modalidad de balance neto***

La regulación queda incompleta, ya que se remite a una futura orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio el establecimiento de las condiciones mínimas del contrato a establecer entre el titular y la empresa comercializadora. Dicha orden debería presentarse con carácter de urgencia para completar la regulación del autoconsumo.

#### ***Artículo 9. Procedimiento de suministro en la modalidad de balance neto***

Consideramos injusto que la energía cedida a la empresa comercializadora no lleve aparejada contraprestación económica alguna, cuando dicha empresa va a disponer de esa energía y la puede vender a terceros.

Nuestra propuesta es que la energía cedida se remunere al precio horario del pool, y en caso de que la instalación esté en régimen especial, a una tarifa que no sea superior a la TUR. Este es el modelo existente en Alemania para incentivar el autoconsumo. Mientras el precio de venta de dicha energía sea inferior al de la TUR, será mayor el incentivo para autoconsumir la energía que para cederla a la red, es decir, se incentiva el ahorro

energético. La compensación mediante derechos de consumo diferido debe ser opcional a la remuneración directa, a elección del consumidor.

Para evitar actuaciones especulativas con los derechos acumulados, los derechos generados no utilizados deben ponderarse con el precio horario del momento de su generación, y a su vez, los derechos utilizados deben ponderarse con el precio horario en el momento de su utilización. Pero lo más sencillo es permitir la venta directa en el momento de generarse excedentes.

El plazo máximo de vigencia para utilizar los derechos de consumo diferido no debe existir, y en cualquier caso nunca debe ser inferior a 12 meses. La limitación temporal conlleva un incentivo perverso para aumentar el consumo, ya que ante la perspectiva de caducidad de unos determinados derechos, al consumidor no le queda más opción que consumirlos, aún no necesitando hacerlos, si no quiere perderlos. Dicho incentivo perverso será mayor cuanto menor sea el plazo de caducidad de los derechos. Puesto que el concepto del autoconsumo y el balance neto es aprovechar el gran potencial de ahorro energético de las instalaciones de generación distribuida, se deben evitar incentivos en sentido contrario al ahorro de energía.

Si la energía adquirida por el consumidor con cargo a los derechos de consumo diferido acumulados ha de abonar peajes de acceso, del mismo modo estos peajes se deben abonar por parte de la comercializadora al consumidor cuando este cede su energía.

En cuanto al precio máximo que podrá cobrar la comercializadora por el servicio de balance neto, se debería fijar ya en este RD, sin dejarlo a un posterior desarrollo por parte del Ministro de Industria, Comercio y Turismo.